



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MAF

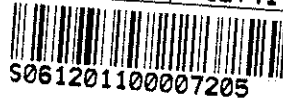
MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA OFICINA
22/11/2011 SERVICIOS CENTRALES
12:41:06

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

RESIDENCIA



S/REF.
N/REF. Respuesta Alegación Plan
FECHA 10 de noviembre de 2011
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

Asociación Provincial de Graniteiros
de Ourense

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN N° 01

Síntesis de la Observación

Se solicita la modificación del art. 25.8 quedando: "Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de

CORREO ELECTRÓNICO:

presidencia@chminosil.es

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2°

32003 OURENSE

TEL.: 988 399 403



extracción, beneficio, refinado y lavado del producto minero, de los estériles/rechazos de la lucha contra el polvo, hasta la salida de la planta.”

Respuesta Motivada

Se acepta la propuesta y se modificará el artículo 25.8 de la propuesta de normativa según lo siguiente: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos desde el proceso de extracción hasta la salida de la planta.”

OBSERVACIÓN Nº 02

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 26.1, igualando la prioridad en el uso de industrias extractivas y de industrias productoras de bienes de consumo, por considerar que priorizar las segundas respecto a las primeras no está justificado ni amparado por criterios técnicos o legales.

Respuesta Motivada

Según el art. 60.1 del TRLA “en las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.”, luego se habilita legalmente al plan hidrológico para establecer la prioridad de usos, con la única salvedad que introduce el art. 60.3 del citado TRLA “el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1 (Abastecimiento de la población).” Así pues, la Confederación considera, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, que el orden establecido en el Plan es el adecuado.



OBSERVACIÓN N° 03

Síntesis de la Observación

Se propone igualar la dotación para el granito ornamental con la de la pizarra.

Se solicita, asimismo, que en los días de verano y en periodos de sequía se puedan incrementar los consumos máximos establecidos diariamente, respetando, en todo caso, el consumo máximo anual.

Respuesta Motivada

Se desestima la propuesta de igualar la dotación del granito con la pizarra por considerarse inadecuada.

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuada su segunda solicitud por lo que se revisarán las dotaciones de la industria extractiva para establecer un valor máximo anual.

OBSERVACIÓN N° 04

Síntesis de la Observación

No se considera adecuado establecer una prohibición genérica del uso extractivo en la zona de policía de aguas (Art. 51). Se solicita que la redacción del párrafo primero de este artículo sea: "Cualquier actividad de minería extractiva a cielo abierto que haya de realizarse en el dominio público hidráulico y en la zona de policía de aguas, deberá justificar adecuadamente la necesidad de su emplazamiento y, el grado de afección al medio en el que se ubique mediante el correspondiente estudio de compatibilidad y, en su caso, de prevalencia." En la misma línea, se solicita que del apartado segundo de este artículo se elimine la palabra "excepcionalmente"; así como la supresión del párrafo segundo del reiterado artículo 51.4. f) ya que el proceso es discontinuo y no es posible programar los consumos.

Respuesta Motivada

En el artículo 51 del texto normativo del Plan se establece, según se dice en la alegación, una prohibición genérica del uso extractivo en la zona de policía de aguas, sin embargo, al final del texto de este artículo se ha incluido la aclaración "salvo justificación motivada" que se considera suficiente para admitir excepciones debidamente documentadas.



OBSERVACIÓN N° 05

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar el art. 51.4, apartado a), eliminando “Para reducir el consumo de agua en los proceso industriales, se trabajará en circuito” de la primera línea, por encontrarse desarrollado en el apartado f).

Respuesta Motivada

Se acepta la propuesta, por considerarse ya incluido en el condicionante f) de este art. 51.4, con lo que se realizará la modificación propuesta.

OBSERVACIÓN N° 06

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar la redacción del apartado b) del art. 51.4 quedando como sigue: “Previo a su vertido, para evitar la potencial contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de partículas sólidas en suspensión producida por el agua de escorrentía en las superficies alteradas, se deberá diseñar un sistema de recogida de aguas por medio de canales construidos en las zonas bajas, que las conduzcan hasta balsas de decantación y sedimentación, para su tratamiento adecuado, previo vertido. En todo caso, deberá garantizarse la estabilidad y estanqueidad de los elementos de contención de las balsas para evitar su desmoronamiento y filtraciones.”

Respuesta Motivada

No se acepta la propuesta por considerar que no aporta nada sustancial a la redacción actual.

OBSERVACIÓN N° 07

Síntesis de la Observación

Se solicita eliminar parte de la redacción del apartado d) del art. 51.4, quedando: “Se deberá presentar un plan de control de vertidos accidentales con consecuencias para el



dominio público hidráulico.”, por considerar que la construcción, gestión, mantenimiento y restauración de las instalaciones de residuos mineros, balsas, presas y escombreras ya están reguladas por el RD 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Respuesta Motivada

El que estas actividades se encuentren reguladas, no impide que en el Plan de control de vertidos se incluya la información exigida por este apartado del artículo.

Por tanto, se considera necesario mantener la redacción actual del apartado.

OBSERVACIÓN N° 08

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 51.4, en su apartado f), eliminando la frase final “se instalarán programadores de riego y grifos con temporizador”, debido a que se considera que no siempre esto supone la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

Respuesta Motivada

En atención a la solicitud planteada por el alegante se considera oportuno modificar el apartado indicando que se instalará la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

OBSERVACIÓN N° 09

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 51.5, con la siguiente redacción “En las restauraciones que supongan el relleno y revegetación de espacio afectado por las actividades extractivas la rasante del terreno resultante estará por encima del nivel freático estacionario, la profundidad radicular de la revegetación propuesta.” Se considera que no toda rehabilitación de los espacios afectados por las actividades extractivas implica el relleno y revegetación de los mismos, estando, asimismo, el plan de restauración regulado por el Real Decreto 975/2009.



Respuesta Motivada

Se ha considerado adecuado modificar la redacción del apartado en cuestión añadiendo la expresión "salvo justificación técnicamente documentada" para flexibilizar la aplicación del mismo.

Por otro lado, es importante aclarar que el plan de restauración debe pretender devolver el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía a un estado lo más cercano posible al natural, por eso se habla de restauración y no únicamente rehabilitación. El Real Decreto mencionado regula el Plan de restauración en cualquier ubicación, en el caso de este artículo de la normativa se establecen condiciones adicionales al tratarse del dominio público hidráulico, cuyo buen estado y conservación es competencia de la Confederación.

OBSERVACIÓN N° 10

Síntesis de la Observación

Se considera que el punto 5.c del artículo 51 incumple con el principio de seguridad jurídica establecido en el Artículo 4.4 de la ley 2/2011 de Economía Sostenible, pues el fin general que pretende conseguir, ya está regulado y legislado por tanto por los artículos 32 y 33 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, como por el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Se considera, por tanto, absurdo que cada administración exija sus propios avales.

Respuesta Motivada

La Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, es de ámbito autonómico y es importante recordar que la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil es intercomunitaria, es decir, abarca otras CCAA además de Galicia.

Por otro lado, las actuaciones llevadas a cabo sobre Dominio Público Hidráulico (DPH) son competencia de la Confederación y es, por tanto, su responsabilidad asegurar mediante petición de garantías la restauración de la zona afectada sobre el DPH. No es garantía suficiente que la administración autonómica disponga de un aval que cubra el proyecto de restauración, pues podría no afectar al DPH.



OBSERVACIÓN N° 11

Síntesis de la Observación

Se solicita la flexibilización de la posibilidad de desviar los cauces de las masas de agua en determinadas circunstancias y, en consideración, nuevamente, de las circunstancias del caso concreto. También se considera que es imprescindible distinguir entre cuenca alta y baja de los ríos, arroyos y regatos. Se considera que las condiciones dispuestas en el artículo 18 para nuevas alteraciones o modificaciones son inalcanzables en el caso de un desvío de un cauce para la explotación minera.

Respuesta Motivada

No se pueden permitir alteraciones y modificaciones en los cauces de los ríos si éstas afectan negativamente al estado de las masas de agua y conllevan el impedimento de la consecución de los objetivos medioambientales, siempre que no se cumplan las condiciones descritas en el artículo 18 redactado según el apartado 6.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

OBSERVACIÓN N° 12

Síntesis de la Observación

No se contempla la situación de hecho de las explotaciones de pizarra existentes anteriores al nuevo plan. Se sugiere incluir una disposición transitoria que de un tratamiento especial a estas explotaciones: "aquellas escombreras y explotaciones mineras que se hallen ubicadas en zona de dominio público hidráulico, de servidumbre o en zona de policía, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, para proceder al desvío de cauces, y siempre que éste suponga una mejora de la situación actual de las aguas de los cauces y ríos afectados, será precisa la previa presentación del correspondiente proyecto."



Respuesta Motivada

La Confederación Hidrográfica tras estudiar la propuesta de incluir una disposición adicional, considera que no es posible permitir la alteración de cauces cuando esto supone un impedimento para alcanzar los objetivos medioambientales de la masa de agua independientemente de que la explotación minera sea previa a la aprobación del Plan. En estos casos se deberán realizar medidas para la restauración de los cauces afectados y en mal estado.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,



El Presidente

Francisco F. Fernández Liñares